

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-021-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A TRANSPORTES PETROMAX SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1265**

**SANTIAGO, 24 de julio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el expediente Rol MP-021-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°799, de fecha 10 de mayo de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°799/2023"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Transportes Petromax SpA (en adelante "la empresa" o "el titular"), por la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes") provenientes del proceso de lavado de áridos del proyecto denominado "Áridos Petromax" (en adelante "el proyecto"). Dicho proyecto corresponde a una planta de procesamiento de áridos, que lleva a cabo el chancado, selección y lavado de material extraído desde el cauce del río Lontué, ubicada en el Lote B, Hijuela N°1, sector Maquehua, comuna de Curicó, región del Maule, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-021-2023<sup>1</sup>.

2° En dicho contexto, las medidas dictadas se fundamentaron por cuanto el proceso productivo consideraba la evacuación de RILes en una zanja que los canalizaba hacia una superficie que – tras el transcurso de 11 años de operación – se había transformado en una laguna de lodos y aguas residuales, los cuales escurrían por gravedad – sin tratamiento alguno – al cauce del río Lontué. Lo anterior generaría erosión del suelo por encostramiento, generado por el material fino arrastrado por el escurrimiento superficial de los RILes, y turbidez, embancamiento y afectación de la calidad del agua del río Lontué, todo lo cual conllevaba un riesgo inminente de daño al medio ambiente.

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/428>

3° Atendido lo expuesto, por medio de la Res. Ex. N°799/2023, se ordenó al titular, en su resuelto primero, las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 15 de mayo de 2023:

“1. Realizar limpieza de los sectores de la Ribera y cauce del río Lontué en donde existe presencia y vestigios de RILes asociados a la operación del proyecto (...).

2. Rellenar con material estéril la zanja utilizada en la canalización de los residuos líquidos generados por el lavado de áridos del proyecto (...).

3. Prohibir toda evacuación no autorizada de RILes hacia terrenos, riberas o cuerpos de agua en su totalidad, i) la descarga de RILES desde el Sistema de Tratamiento de RILES hacia los pozos de acumulación actualmente implementado por el titular; y ii) la actividad de riego de los RILES por aspersión, o por cualquier otro medio (...).

4. Presentar un plan de cambios operacionales en la unidad fiscalizable que considere acciones destinadas a regularizar la gestión de los RILes producidos en el proyecto (...).

5. Iniciar el procedimiento para la realización de la caracterización de los RILes, monitoreando los residuos líquidos industriales actualmente acumulados en el proyecto (...).”

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°799/2023, en su resuelto segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, para que, en un plazo no mayor a dos meses, presentara todos los antecedentes para la obtención de la respectiva resolución de programa de monitoreo, en cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, que establece “Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Superficiales Continentales”, así como también los informes de ensayo de laboratorio con los resultados de los monitoreos, una vez que éstos se hubieran obtenidos.

5° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia, realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-1601-VII-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas habrían sido cumplidas. Cabe señalar respecto a la medida del numeral 5) que el titular informó que no realizaría descargas a ningún cauce de río, y que toda el agua de lavado sería recuperada y reutilizada en el mismo proceso.

7° Además, cabe indicar, respecto al requerimiento de información, que no consta a la fecha, la presentación de antecedentes por parte del titular, para la obtención de la respectiva resolución de programa de monitoreo. No obstante, cabe tener presente lo informado por el titular, en relación a la medida del numeral 5).

8° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-021-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-021-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°799, de fecha 10 de mayo de 2023, a “Áridos Petromax”, cuyo titular es Transportes Petromax SpA.

**SEGUNDO:** DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/ODLF/MRM/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Transportes Petromax SpA., [celso@petromax.cl](mailto:celso@petromax.cl)

**Adjunto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1601-VII-MP.

**C.C.:**

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-021-2023

Expediente Ceropapel: N°16.403/2023